



**Expediente No. 2020-098**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.**

**05 DE DICIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **EFREN ROBERTO ROBLES VILLAZON y OTROS** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO EN LIQUIDACION y OTROS**; informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**05 DE DICIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

- 1. Del trámite de notificación realizado – por el demandante- para con las litisconsorte demandadas SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA Y SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA**

Observa el Despacho que, a través de memorial del 21 de septiembre de 2022; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada para con las demandadas; se avizora que, el trámite fue realizado el día 20 del mismo mes y año, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con las demandadas, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, en los e-mails el cual aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal, se surtió el día 23 de septiembre de 2022, y el término del traslado finalizaría el día 06 de octubre del mismo año; sin embargo, no fue allegada contestación de



demanda, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente.

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA Y SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA. Así mismo, se tendrá como no contestada la demanda por parte de estas.

2

## **2. Del señalamiento de audiencia**

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 370 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre, durante el año 2023 y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a las demandadas SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA Y SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA, del auto admisorio de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA Y SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 02 de abril del año 2024 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 46

IBR